



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 118 /2026

En Palma de Mallorca, a día 15 de abril de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Francesc Artigues Ramis

VOCALES: D. Guillermo Barceló Cardell

D. Alfonso Rodríguez Sánchez

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXX.

Reclamada: Miguel Ángel XXXXX XXXXX.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante indica que el día 18 de febrero de 2025 dejó en el taller su vehículo Volkswagen por un ruido en el motor. Que permaneció en el taller 2 meses. Que le indican que el problema viene de la cadena de distribución y que la reparación tendría un coste de 1200 €. Pagó 600€ por adelantado. No se le entregó presupuesto ni se le informó de riesgos. Después de 2 meses le dicen que el vehículo está listo para recoger pero poco después que el motor se ha roto y no se le dio más opción.

La parte reclamante se adhiere al arbitraje para el caso concreto e indica que se el vehículo presentaba síntomas de avería grave. Ruido metálico, golpeteo de válvula contra pistón y dificultad de arranque en frío. Que desmontó el cárter y había trozos provenientes de la distribución. Avisó que había que desmontar y revisar la cadena. Aporta vídeos. Una vez reparada la distribución parece funcionar correctamente y poco después deja de funcionar. No realiza más intervenciones. Solicita el pago del importe restante de la factura emitida.

PRETENSIONES:

1. Devolución de los 600€.
2. Compensación por daños.



LAUDO:

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones escritas enviadas, y oídas ambas partes, este Colegio arbitral, analiza las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

1. Ante los síntomas de la avería explicados por ambas partes cabía deducir de manera relativamente sencilla que el problema estaba en la cadena de distribución.
2. De las conversaciones entre las partes se deduce que la reclamante no quería gastar más de 1000€ en la reparación.
3. Que si bien no hay presupuesto formal, sí que hay previsión de coste en los mensajes, hablando de 1200€ o algo menos si todo fuera bien.
4. La reclamante pide específicamente si puede salir alguna otra cosa, sin que se le responda.
5. El taller realiza las actuaciones necesarias para solventar la avería descrita, y es muy normal que si el vehículo ha circulado con la cadena destensada se puedan romper válvulas.
6. No se ha procedido a continuar con la reparación por la discrepancia entre las partes. Es posible y bastante factible que fuera reparable, aunque también quedaba claro que la reclamante no deseaba invertir más importe en la reparación.

La parte reclamante debía haber realizado una orden de reparación y debería haber dejado constancia en ella del precio de la reparación, y de la observación de que una vez reparado podrían surgir otros imprevistos, de tal manera que la reclamante tomara su decisión de manera informada. Y más cuando quedaba claro que si el importe era muy elevado no pretendía llevar a cabo la reparación.

Por otra parte, el trabajo realizado es correcto. Se resuelve por parte de este Colegio Arbitral que las pretensiones de la reclamante deben DESESTIMARSE pues los trabajos realizados concuerdan con los presupuestados, aunque debido a la falta de información previa completa también se DESESTIMA la pretensión de la reclamada de que se le pague el importe pendiente de la factura.

Los 600€ adelantados corresponden, casi al 100%, con los materiales utilizados, que quedaron instalados en el vehículo e incrementaron el valor de venta del mismo, pues la reclamante indica haberlo vendido sin finalizar la reparación.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Francesc Artigues Ramis

Los vocales

Guillermo Barceló Cardell

Alfonso Rodríguez Sánchez